

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela sin medida provisional, sin embargo, pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo, la cual queda radicada bajo la partida 002 2023 00314 00. Sírvasse proveer.

Sharon Castro Rudaz

SHARON CAMILA CASTRO RUDAZ
ESCRIBIENTE

RAD. 002 2023 00314 00.

AUTO No. T- 637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente acción de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **VICTOR RAUL SARRIA GONZALEZ** contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **CLÍNICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE CALI, ORTHOPEDIC JOIN S.A.S., FABILU IPS S.A.S. – CLÍNICA COLOMBIA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,** toda vez que pueden llegar a estar inmersas en la presunta afectación *iusfundamental*, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

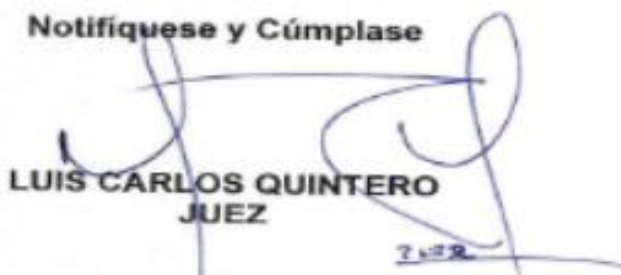
TERCERO: POR SECRETARÍA, efectúese la notificación personal del agente especial designado de **ASMET SALUD EPS S.A.S., Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ** atendiendo a la asignación y toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **ASMET SALUD EPS S.A.S.,** por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

CUARTO: INDÍQUESELE a la parte accionada, y los vinculados que gozan del término de UN (1) DÍA para que se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción y para que en el mismo término alleguen las pruebas y documentación relacionada con la reclamación que hace la parte accionante.

QUINTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por el accionante.

SEXTO: ORDENAR, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023